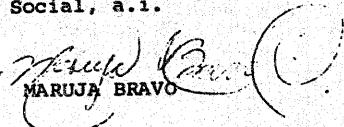


El Ministro de Comercio e Industrias


ELMC MARTINEZ-BLANCO

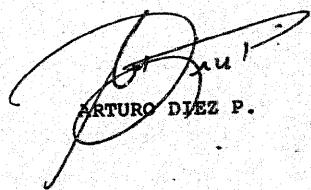
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.


MARUJA BRAVO

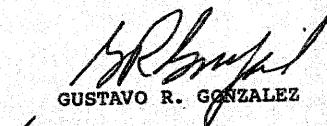
El Ministro de Salud,

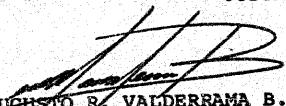

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Vivienda,


ARTURO DÍEZ P.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


GUSTAVO R. GONZALEZ


AUGUSTO B. VALDERRAMA B.
Ministro de la Presidencia

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO-LEY No. 4
(de 4 de setiembre de 1989)

"Por el cual se modifican los Artículos 1o., 7o., 8o., 9o.
y 10o. de la Ley 82 de 1963 y se derogan algunas
disposiciones".

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1o. de la Ley 12 de 1956, modificado por el Artículo 1o. de la Ley 82 de 1963, quedará así:

"Artículo 1o.: Habrá en el Ministerio de Educación una Dirección de Personal la cual estará constituida por un Director, un Subdirector y las Secciones y Departamentos que sean necesarios de acuerdo con sus funciones."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 10o. de la Ley 12 de 1956, modificado por el Artículo 7o. de la Ley 82 de 1963, quedará así:

"Artículo 10o.: El Director será el Jefe de la Dirección de Personal, cuyas actividades técnicas y administrativas dirigirá y vigilará.

Las atribuciones de la Dirección de Personal serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y decretos relacionados con la selección y administración de personal.
- b) Preparar los proyectos de Reglamento de la Dirección de Personal y proponer las reformas que juzgue necesarias.
- c) Preparar el sistema de clasificación de cargos docentes y administrativos del Ministerio de Educación, y presentarlo al Ministro para los fines pertinentes.
- cn) Promover y fomentar, el desarrollo de programas de adiestramiento para los empleados administrativos del Ministerio de Educación.
- d) Estudiar las solicitudes de licencias, jubilaciones, de reconocimientos de docencia y de vacaciones que hagan maestros, profesores y empleados administrativos del Ministerio de Educación; proponer la solución de dichas solicitudes al Órgano Ejecutivo, cuando sean de competencia de éste, y resolver las que la Ley, y los reglamentos le señalen.
- e) Suministrar al Ministro de Educación y a los Directores y Jefes de Departamentos del Ministerio, los informes y el asesoramiento que éstos soliciten sobre administración de personal del Ministerio de Educación.
- f) Dictar las resoluciones relacionadas con los

problemas de personal que sean de su competencia, y preparar las resoluciones, decretos y resueltos de esta naturaleza que deban ser firmados por el Ministro o por el Órgano Ejecutivo.

- g) Reclutar los candidatos para llenar las vacantes que ocurrán en las posiciones correspondientes al personal docente y demás personal.
- h) Estudiar las solicitudes de los aspirantes y recomendar al Ministro los nombre de personas para que llenen las posiciones, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los concursantes.
- i) Considerar las solicitudes de los aspirantes a puestos docentes y administrativos."

ARTICULO TERCERO: El Artículo 13 de la Ley 12 de 1956, modificado por el Artículo 8o. de la Ley 82 de 1963, quedará así:

"Artículo 13o.: La Dirección de Personal, dará a conocer, por todos los medios publicitarios posibles, las vacantes, a medida que se presenten, especificando si se trata de posiciones interinas o permanentes también la categoría y requisitos mínimos que deban tener los aspirantes a cada vacante."

ARTICULO CUARTO: El Artículo 16 de la Ley 12 de 1956, modificado por el Artículo 9o. de la Ley 82 de 1963, quedará así:

"Artículo 16: La Dirección de Personal, sólo tomará en cuenta para cada posición vacante las solicitudes específicas que haya recibido."

ARTICULO QUINTO: El Artículo 17 de la Ley 12 de 1956, modificado por el Artículo 10o. de la Ley 82 de 1963, quedará así:

"Artículo 17: Los concursos para llenar las vacantes permanentes de maestros y profesores se harán durante el período de vacaciones de fin de año.

Los concursos para llenar las otras posiciones se harán cada vez que se produzca la vacante, de acuerdo a los requerimientos institucionales. Inmediatamente después de examinados los méritos de cada candidato, por los procedimientos que las disposiciones legales y reglamentarias establezcan sobre el particular, la Dirección de Personal presentará al Ministro de Educación una terna con los nombres de las personas idóneas que ocupen los

tres (3) primeros lugares, con el informe de sustentación técnico respectivo, a fin de llenar los puestos vacantes, permanentes o interinos.

La Dirección de Personal publicará los nombres de las personas seleccionadas."

ARTICULO SEXTO: Este Decreto Ley modifica los Artículos 1o., 7o., 8o, 9o y 10o. de la Ley No.82 de 1963.

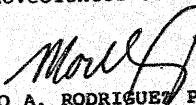
Deroga los Artículos 3o., 4o., y 5o., de la Ley 12 de 1956, modificados por la Ley 82 de 1963 y deroga el Artículo 159 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por la Ley 82 de 1963.

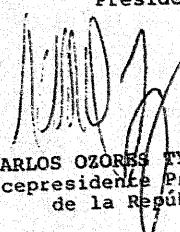
Deroga así mismo cualesquiera disposición que le sea contraria.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

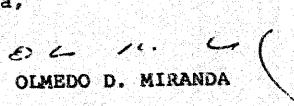
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).


FRANCISCO A. RODRÍGUEZ P.
Presidente Provisional de la República


CARLOS OSORIO TUYALDOS
Vicepresidente Provisional
de la República

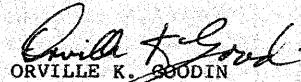
El Ministro de Gobierno y Justicia,


OLMEDO D. MIRANDA

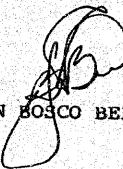
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE E. RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


ORVILLE K. GODIN

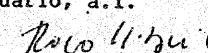
El Ministro de Educación,


JUAN BOSCO BERNAL

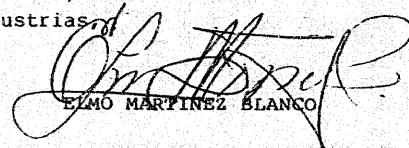
El Ministro de Obras Públicas,


HIDALGO FUNG

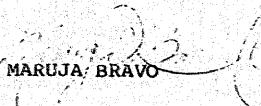
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.


RODRIGO BOTELLO

El Ministro de Comercio e Industrias


ELIO MARTINEZ BLANCO

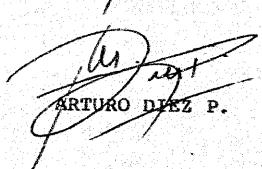
La Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.,


MARUJA BRAVO

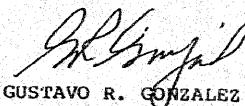
El Ministro de Salud,

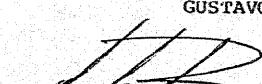

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Vivienda,


ARTURO DIAZ P.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,


GUSTAVO R. GONZALEZ


AUGUSTO R. VALDERAMA B.
Ministro de la Presidencia